

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de setiembre de 2022.

SR. TITULAR

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Dr. FÉLIX CROUS

S / D

De nuestra consideración,

Ref: **DENUNCIA POR PUBLICIDAD OFICIAL ILEGAL**

JOSÉ LUCAS MAGIONCALDA, DNI: 23.249.495 y **JUAN MARTÍN FAZIO**, DNI: 23.469.573, ambos constituyendo domicilio en Suipacha 268, piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrantes de **FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO**, nos dirigimos al **Sr. TITULAR de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN**, a fin de manifestarle lo siguiente:

I.- OBJETO: Que venimos por la presente a denunciar una conducta que vulnera el Código de Ética Pública (Decreto 41/99) y la Ley Nro. 25.188, consistente en la difusión de publicidad oficial ilícita por parte de la empresa AySA, en favor de la difusión personal de su Presidente, la Sra. **MALENA GALMARINI DE MASSA**, y a fin de que se ordene el cese de dicha publicidad oficial y se investigue la eventual comisión del delito de malversación de caudales públicos, mediante la utilización de fondos públicos, en una actividad claramente contraria a las normas vigentes.

II.- COMPETENCIA: Tal como lo ha sostenido en reiteradas oportunidades la Oficina Anticorrupción, el 27/01/1999, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 41/99 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, obligatorio para *“los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos”* (Artículo 4o).

Pocos meses después, el 29/09/1999, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nro. 25.188, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan. *“Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”* (artículo 1o de la Ley 25.188).

Asimismo, la Ley 25.188 y el Decreto 41/99 -este último en todo aquello en lo que no se oponga a la ley mencionada en primer término-, constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública, siendo la Oficina Anticorrupción la autoridad de aplicación respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Decreto 174/2018).

La empresa AySA - Agua y Saneamientos Argentinos S.A. – fue creada el 21 de marzo de 2006, mediante el Decreto 304/2006 del Poder Ejecutivo Nacional, luego ratificado por la Ley N° 26.100. Su composición está conformada por el Estado Nacional con el 90% del capital social, mientras que el 10% restante corresponde al personal a través de un Programa de Participación Accionaria (PPA).

De lo expuesto, se sigue que la situación objeto de estas actuaciones se encuadra dentro de la esfera de competencia del organismo anticorrupción a su cargo.

III.- HECHOS: A raíz de una publicación realizada en su cuenta por un usuario de la red social Twitter, hemos tomado conocimiento de la existencia de cartelera oficial de AySA en la que se exhibe el nombre de su Presidente, “MALENA GALMARINI”, precedida de un texto que dice: “ESTA ES UNA OBRA DE AYSA” / “AYSA” / “LO BUENO DEL AGUA LLEGA”. Ver seguidamente la constancia fotográfica que puede apreciarse en el siguiente link:

https://twitter.com/GuilleRaffo/status/1572986733897064449?t=Psq_Hm6ZhTpMqfVmwNJw3g&s=08



El Guille Raffo
@GuilleRaffo

...

Hacer promoción personal con dinero de los impuestos de todos, debería ser crimen.



IV.- DERECHO: Que como ya ha expresado la Oficina Anticorrupción en casos precedentes, para vivir en sociedad son necesarias reglas de comportamiento de las cuales podemos ser más o menos conscientes. *“Estas reglas, que se desprenden de las prescripciones éticas, dan un sentido a la existencia y sirven de guía en las acciones, las elecciones, la ejecución de unos actos y la abstención de otros.”* (Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública. Manual para el ejercicio de la Función Pública. Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, 2007, p. 14)

Al respecto se ha sostenido que, *“con mayor razón, quienes ejercen funciones públicas tienen el imperativo y la responsabilidad de respetar pautas y deberes de comportamiento ético que la doctrina ha entendido como (...) un mandato de ‘actuación virtuosa’ de evidente raigambre deontológico cuya télesis ética y moral debe ser destacada positivamente (...)”* (COMADIRA, J.R. “Derecho Administrativo”, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2003: pp. 586-587).

En este sentido, tanto la Ley 25.188 como el Decreto 41/99 prevén un conjunto de deberes y prohibiciones relacionados con los principios de la ética pública que son aplicables a la Presidente de AySA, Sra. MALENA GALMARINI DE MASSA, y que la mencionada funcionaria no ha cumplido.

En efecto, en su artículo 42, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece que la publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

Como puede advertirse, la colocación del nombre y firma de la funcionaria denunciada en la cartelería de obra pública, no obedece a motivos de índole educativa, informativa o de

orientación social, sino que, por el contrario, en el contexto de la mencionada publicación, pretende asociar una supuesta obra pública con la persona que preside AySA.

Y decimos “*supuesta*”, porque el cartel en cuestión tampoco cumple con los requisitos educativos, informativos o de orientación social que exige la norma, ya que no se expone en el mismo ninguna especificación de la obra.

A mayor abundamiento, cabe destacar que nuestro país cuenta con una nefasta historia reciente en esta materia. En efecto, a partir del año 2009, todo el territorio de la Nación Argentina se vio infectado por publicidad oficial ilegal, consistente en la presencia de carteles de obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado Nacional, que incluían el nombre de la Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner.

Mediante un “manual” (Presidencia de la Nación, 2010) generado a partir de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación (cuya existencia fue negada a la Oficina Anticorrupción por el Secretario de Obras Públicas José López), se instaba a los contratistas del Estado a colocar los carteles mencionados. De este modo, se garantizaba la uniformidad en cuanto a requisitos y estilo de toda la cartelería esparcida por el territorio nacional.

Hacia el año 2010, y con la clara intención de promover la reelección de la Presidente, que tendría lugar en octubre de 2011, el “*manual*” antes mencionado se modifica, para incluir, además del nombre de la Presidente, una imagen de la primera mandataria, en cada cartel de obra pública levantado a lo largo y a lo ancho de todo el país.

Las protestas de distintos partidos políticos de oposición y de organizaciones no gubernamentales se hicieron notar. Así, tardíamente, pocos días antes de la reelección presidencial, el 15 de setiembre de 2011, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dictó la Resolución OA 266/11, mediante la cual recomendó a la “SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA

Y SERVICIOS que, en su carácter de autoridad con competencia en materia de obras públicas, arbitre los medios para garantizar que en la cartelera identificatoria de las obras ejecutadas con fondos públicos se cumplan las pautas previstas en el artículo 42 de la Ley N° 25.188...”.

Y, específicamente, respecto de los carteles en cuestión, sostuvo: *“la inclusión de un isologotipo con el rostro de la señora Presidenta de la Nación en carteles de obras públicas constituiría un símbolo, entendiendo como tal a una “Figura retórica o forma artística ... que consiste en utilizar la asociación o asociaciones subliminales de las palabras o signos para producir emociones conscientes” (Diccionario de la Real Academia Española) y, más allá de la eventual intencionalidad perseguida en su diseño, su inserción excedería la finalidad de información respecto de la jurisdicción o área de gobierno promotora de la obra, por lo que no debería ser incluido en la cartelera.”* Y agregó: *“Que, en definitiva, la inclusión de una imagen como la aludida resulta innecesaria para dar a conocer el alcance y características del acto de gestión publicitado, excediendo el objetivo que exige el artículo 42 de la Ley N° 25.188 para la publicidad de los actos u obras de gobierno”*.

Además, en el mismo sentido que lo dictaminado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, y en el marco de un amparo presentado con el fin de tapar los aspectos ilícitos de un cartel de obra pública, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS), ente autárquico que funciona en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación, se presentó en el año 2012, en las actuaciones judiciales antes mencionadas, a fin de informar y acreditar que había tapado los aspectos ilícitos de la cartelera de obra pública instalada en su sede. De este modo, se allanó a la demanda al sostener que *“...se impone dejar sentado que la ilegalidad que ha dado origen a la presente causa ha cesado...”*, lo cual implicaba un claro y manifiesto reconocimiento de la ilegalidad en la que había incurrido el Estado Nacional en materia de cartelera de obra pública (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, 2011).

En el año 2012, en pleno régimen kirchnerista, una ONG demandó judicialmente al Ministerio del Interior por publicitar los nombres de la Presidente Cristina Kirchner y del Ministro Florencio Randazzo en los e-mails que se enviaban a los ciudadanos que iniciaban su trámite de DNI (autos: “CIUDADANOS LIBRES POR LA CALIDAD INSTITUCIONAL ASOCIACIÓN CIVIL C/ ESTADO NACIONAL – PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DEL INTERIOR S/AMPARO” EXPTE. N° 12439/2012) radicado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1.

En el marco de dichas actuaciones, el entonces Ministerio del Interior y Transporte informó que *“dispuso la modificación del texto que envía a través de correos electrónicos, a aquellos ciudadanos que obtienen un documento nacional de identidad y/o pasaporte ...”* Asimismo, la Cartera que conducía Randazzo sostuvo que: *“En dichos mensajes se ha suprimido toda mención de nombres y apellidos de funcionarios públicos, siendo ello acorde a lo solicitado por el accionante...”*.

Asimismo, durante la gestión del gobierno de Mauricio Macri, la misma ONG realizó sendas denuncias por publicidad oficial del entonces Ministro del Interior, Lic. Rogelio Frigerio y del propio Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri, que tuvieron acogida favorable por parte de esta Oficina.

Respecto de esta última denuncia, la Oficina Anticorrupción dictó la RESOLUCIÓN N° 37/2018 en la que sostuvo: *“...el Código de Ética Pública prevé como principio general el de la prudencia, indicando que el “ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad” y agrega que los funcionarios deben “evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.”* Así, sostiene que *“...el referido principio obliga a analizar a quienes tienen como función elaborar campañas de publicidad oficial si la*

inclusión de la imagen personal de un funcionario es necesaria a los fines de transmitir el mensaje o lo excede, cuidando siempre de que su decisión no afecte la finalidad de la función pública.”

Así, la Oficina Anticorrupción expresó en concreto que la publicidad oficial “...*debe ser veraz, precisa, impersonal, objetiva y servir a los fines públicos. Como consecuencia de ello, debe evitar incluir la participación de funcionarios -a través de su imagen, voz, nombre o firma-, referencias directas o indirectas a tales funcionarios, elementos con connotaciones político partidarias, discriminatorias o antidemocráticas y ofensas de cualquier tipo.*”

Finalmente, el ente anticorrupción estableció las siguientes recomendaciones para que siga, de acá en más, la Secretaría de Comunicación Pública, en relación a la publicidad oficial:

-Procurar que todas las modalidades, formatos y contenidos de la publicidad oficial revistan carácter educativo, informativo o de orientación social, y eviten nombres e imágenes de funcionarios y elementos con connotación partidaria o electoralista (expresiones, tipografías, símbolos, colores, logos, etc.),

-Sea un medio objetivamente apto para generar una adecuada comunicación respecto de la política pública, obra, acto, programa, campaña o servicio que se pretende difundir.

-Promueva el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos e informe sobre cualquier hecho que sea de relevancia pública. Obrar con estricto apego a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 25.188 y la Resolución 247/16 de la Secretaría de Comunicación Pública.

Resumiendo, está claro que el cartel de obra pública cuya foto obra al inicio de esta denuncia, no solo vulnera normas generales y específicas de ética pública, al incluir el nombre de la Presidente de AySA, sino que, además, carece de las finalidades informativas, educativas o de

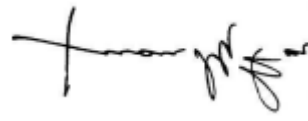
orientación social que el citado art. 42 de la ley 25.188 exige a la publicidad de los actos de gobierno.

V.- PETITORIO: En razón de lo expuesto se solicita al Sr. Titular de la Oficina Anticorrupción que ordene a AySA el cese de la publicidad oficial que motiva esta denuncia y que investigue la posible comisión del delito de malversación de caudales públicos, a partir de la posible utilización de fondos públicos en la cartelería ilícita cuestionada.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente



JOSE LUCAS MAGIONCALDA
ABOGADO
T° 62 - F° 671 C.P.A.C.F.
T° XV - F° 573 C.A.L.Z.



Juan Martín Fazio
Abogado T° 69 F° 495
CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.